

El Servicio de Administración Tributaria da a conocer en su portal de Internet la segunda versión anticipada de la Quinta Resolución de Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y sus anexos 1 y 2, en la cual se adiciona la regla 4.2.21 referente a importaciones temporales de mercancías destinadas a la Copa Mundial de la FIFA 2026, se reforma la regla 3.2.3 contenida en su primera versión anticipada en referencia al Equipaje y franquicias de pasajeros, en apego a la regla 1.1.2 de Comercio Exterior.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

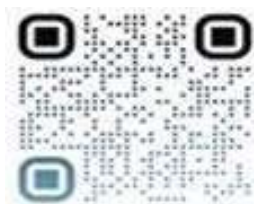
2. Tópicos Diversos

Quinta resolución de modificaciones a las reglas de comercio exterior para 2025 y anexos 1 y 2, segunda versión anticipada.

3. Tesis y jurisprudencias.

Presunción de operaciones realizadas por el contribuyente. El artículo 62, fracción I, del Código Fiscal de la Federación no establece una hipótesis que permita presumir ingresos acumulables o cantidades por las cuales deban pagarse contribuciones.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Miércoles 06 de agosto de 2025.

Banco de México.

Da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764858&fecha=06/08/2025#gsc.tab=0

1.2 Viernes 08 de agosto de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765022&fecha=08/08/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765023&fecha=08/08/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765024&fecha=08/08/2025#gsc.tab=0

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de agosto de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765045&fecha=08/08/2025#gsc.tab=0

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2025 es 140.780.

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
04/08/2025	18.9160	8.3143	8.3715	8.4551	8.05
05/08/2025	18.8783	8.2439	8.3001	8.3822	7.98
06/08/2025	18.7620	8.2439	8.3001	8.3822	7.98
07/08/2025	18.6192	8.2439	8.3001	8.3822	7.98
08/08/2025	18.6765	8.2439	8.3001	8.3822	7.98

2. Tópicos diversos.

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 Y ANEXOS 1 Y 2 SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 3.2.3., primer párrafo, fracciones I, incisos b) y j), y II, así como cuarto y quinto párrafos de la regla y 3.3.17., primer párrafo, fracción I, inciso c) y se **adiciona** la regla 4.2.21. de las RGCE para 2025, para quedar de la siguiente manera:

"Equipaje y franquicia de pasajeros"

3.2.3.

Primera
Versión
Anticipada

- ...
- I. ...
- a) ...
- b) Dos cámaras fotográficas o de videograbación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una agenda electrónica; dos tabletas electrónicas; dos equipos de cómputo portátiles de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios.
- c) a i) ...
- j) Tratándose de pasajeros mayores de dieciocho años, un máximo de veinte cajetillas de cigarros, veinticinco puros o doscientos gramos de tabaco, hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.
- k) a o) ...
- ...
- ...
- II. Los pasajeros podrán introducir mercancías distintas de su equipaje como franquicia, con valor de hasta 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, con independencia de que el pasajero ingrese al país por vía terrestre, aérea o marítima.
- ...
- ...

Adicionalmente a lo establecido en la presente regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante fiscal expedido en la franja o región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por los miembros de una familia en términos del párrafo anterior.

En los periodos que correspondan al Programa "Héroes Paisanos", publicados en el Portal de la ANAM, los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Ley 61, 178, reglamento 98, 104.

Franquicia para conductores en tráfico internacional

3.3.17.

Primera
Versión
Anticipada

...

I.

...

a) y b)

...

c)

Dos tabletas electrónicas; dos equipos de cómputo portátiles de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares, y sus accesorios.

d) a h)

...

II.

...

...

...

...

...

Ley 150, 152, 178, Reglamento 98, 99, RGCE 1.2.1., Anexo 1

Importación temporal de mercancías destinadas a la Copa Mundial de la FIFA 2026.

4.2.21.

Segunda
Versión
Anticipada

Para los efectos de los artículos 106, fracción III, inciso b) de la Ley y 156 del Reglamento, las mercancías destinadas a usarse en la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026 (CMF 2026) y sus eventos relacionados, podrán importarse temporalmente, siempre que los interesados soliciten la autorización

a que se refiere la ficha de trámite 146/LA "Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a la CMF 2026 y sus eventos relacionados", contenida en el Anexo 2.

La importación temporal de las mercancías se deberá realizar a través del formato A10 "Importación temporal de las mercancías destinadas a la CMF 2026 y sus eventos relacionados", contenido en el Anexo 1. Para efectos de dicho formato, será aplicable lo dispuesto en la regla 5.1.1., segundo párrafo, fracción I.

El despacho de las mercancías a que se refiere la presente regla, únicamente podrá realizarse por las siguientes aduanas:

- I.** Aduana de Cancún;
- II.** Aduana de Ciudad Juárez;
- III.** Aduana de Ciudad Miguel Alemán;
- IV.** Aduana de Ciudad Reynosa;
- V.** Aduana de Colombia;
- VI.** Aduana de Guadalajara;
- VII.** Aduana de Lázaro Cárdenas;
- VIII.** Aduana de Manzanillo;
- IX.** Aduana de Mexicali;
- X.** Aduana de México;
- XI.** Aduana de Monterrey;
- XII.** Aduana de Nogales;
- XIII.** Aduana de Nuevo Laredo;
- XIV.** Aduana de Piedras Negras;
- XV.** Aduana de Salina Cruz;
- XVI.** Aduana de Tijuana;
- XVII.** Aduana de Toluca;
- XVIII.** Aduana de Veracruz;
- XIX.** Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México;
- XX.** Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

En el supuesto en que las mercancías autorizadas sufran algún daño en territorio nacional y deban ser destruidas, se deberá solicitar la autorización correspondiente en términos de la ficha de trámite 101/LA "Solicitud de autorización para considerar como retornadas las mercancías importadas temporalmente que hayan sufrido un daño en territorio nacional y que, a causa de este, deban ser destruidas", contenida en el Anexo 2.

Ley 94, 106, Reglamento 156, RGCE 1.2.2., 5.1.1, Anexos 1 y 2."

SEGUNDO. Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

Primera y
Segunda
Versión
Anticipada

- I. Tercera Modificación al Anexo 1 de las RGCE para 2025.
- II. Tercera Modificación al Anexo 2 de las RGCE para 2025.

Transitorio

- Único. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Fuente. Portal de Internet del SAT.

3. Tesis y jurisprudencias.

Presunción de operaciones realizadas por el contribuyente. El artículo 62, fracción I, del Código Fiscal de la Federación no establece una hipótesis que permita presumir ingresos acumulables o cantidades por las cuales deban pagarse contribuciones.

Hechos: Una persona física promovió juicio contencioso administrativo contra la resolución recaída a un recurso de revocación que confirmó la diversa en la que se le determinó un crédito fiscal. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa consideró que el artículo referido prevé un supuesto jurídico que faculta a la autoridad a presumir ingresos acumulables o cantidades por las cuales deben pagarse contribuciones. Además, estimó que corresponde al contribuyente desvirtuar esa presunción. La parte actora promovió amparo directo contra esa resolución.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 62, fracción I, del Código Fiscal de la Federación no prevé una hipótesis a partir de la cual, directamente o de inmediato, puedan presumirse ingresos acumulables o cantidades por las cuales deban pagarse contribuciones.

Justificación: El artículo referido es aplicable en el contexto del ejercicio de facultades de comprobación. Este cuenta con todos los elementos que son propios de las presunciones: 1) la afirmación base que se encuentra probada, la cual se refiere a la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente; 2) la afirmación resultado o presumida salvo prueba en contrario, que aquellos corresponden a operaciones realizadas por el contribuyente revisado, y 3) el enlace o nexo lógico entre ambas afirmaciones, la cual ocurre cuando se refieran al contribuyente y sea designado por su nombre, denominación o razón social.

Sin embargo, para establecer que se deben pagar contribuciones por las cantidades que consten en esas operaciones se necesitan elementos adicionales, por ejemplo: 1) que se configure alguno de los previstos en el artículo 102, párrafos primero y segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta -esto es, la efectiva percepción de los ingresos-, o 2) que se aplique alguna norma jurídica que sí prevea la presunción de ingresos acumulables o de cantidades por las cuales deban pagarse contribuciones, tal como el artículo 59 fracciones III, IV y V, del Código Fiscal de la Federación. En todo caso, la legislación aplicable prevé supuestos específicos en que la autoridad puede calcular presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, como los previstos en los artículos 55, 56 y 61 del código mencionado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 300/2023. 5 de marzo de 2025. Mayoría de votos. Disidente: Clementina Flores Suárez. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Álvaro Lara Juárez.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de julio de 2025 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2030719

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.1o.A.20 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las

circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Maria Clara Escareño Fabela.
Jorge Luis García Salazar.